



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 349

Bogotá, D. C., martes, 12 de junio de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140
 DE 2011 SENADO, 168 DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”.

Bogotá, D. C., mayo 24 de 2012

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 140 de 2011 Senado, 168 de 2011 Cámara, por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 140 de 2011 Senado, 168 de 2011 Cámara, por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”.**

1. Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 26 de septiembre de 2011, y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 721 del 27 de septiembre de 2011.

Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República:

La ponencia radicada para primer debate el 28 de septiembre de 2011 se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 784 de 2011, y se discutió y votó en la sesión del 16 de noviembre de 2011 como lo corrobora el texto aprobado publicado en la *Gaceta del Congreso* número 923 de 2011.

Plenaria del Senado de la República: La ponencia radicada para segundo debate el 17 de noviembre de 2011 se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 923 de 2011, y se discutió y votó en la sesión del 6 de diciembre de 2011 como lo corrobora el texto aprobado publicado en la *Gaceta del Congreso* número 989 de 2011.

Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes:

La ponencia radicada para tercer debate el 2 de mayo de 2012 se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 202 de 2012, y se discutió y votó en la sesión del 24 de mayo de 2012.

2. Objeto

Adoptar la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”.

3. Justificación

Tenemos la responsabilidad de construir una sociedad más justa, más equitativa que brinde a los ciudadanos, no solamente satisfacciones materiales, sino también que les permita ser felices. Y está claro que la felicidad no está asociada únicamente a parámetros materiales y a bienes terrenales. Depende de condiciones intangibles, en muchos casos, espirituales, inmateriales, surgidas del alma, del corazón.

Es frecuente encontrar ejemplos maravillosos de modestos pescadores en zonas paradisíacas,

que despojados de cualquier bien material, son inmensamente felices gracias al privilegio cotidiano de disfrutar de maravillosos amaneceres y sobrecogedoras puestas del sol. Y no necesitan, para ser felices, ningún vehículo costoso ni tampoco lujos terrenales expresados en la marca de su ropa o en la etiqueta de sus zapatos.

Familias dignas y laboriosas de estratos medios o populares que trabajan infatigablemente para sacar adelante a sus hijos, disfrutan a plenitud un picnic dominical en un parque público, dándole gracias a Dios por un cielo azul y una tarde soleada que los tonifica en su amor familiar, y que los llena de felicidad sin necesidad de pertenecer a ningún club de costosa membresía y sin necesidad de ser propietarios de una fastuosa hacienda.

Así como personas y familias de altos estratos y grandes fortunas pueden ser muy felices, como de hecho lo son, también hay por montones casos de personas millonarias y tristes, desmotivadas, deprimidas, aburridas de la vida. La conclusión es elemental, la felicidad no está en el dinero.

A nivel agregado en la sociedad, el bienestar de un pueblo no está solamente reflejado en indicadores y estadísticas macroeconómicas. Es decir, no son solamente indicadores de ingreso, de ingreso per cápita, de coberturas netas de servicios los que reflejan el bienestar ciudadano. Por eso resulta fundamental que el propio Estado, en complemento a todos los esfuerzos para generar mayores ingresos, mayor riqueza, para enfrentar la pobreza extrema, para reducir la desigualdad, estimule unos mayores umbrales de felicidad entre los colombianos.

4. La felicidad según Aristóteles

El filósofo griego Aristóteles en su obra “Ética a Nicomaco” se refirió a la felicidad como el fin último, la cual persigue el hombre a través de los siguientes bienes:

1. Bienes externos: riqueza, honores, fama, poder...
2. Bienes del cuerpo: salud, placer, integridad...
3. Bienes del alma: la contemplación, la sabiduría...

Según Aristóteles, todos esos bienes confluyen para alcanzar la felicidad, pero son la contemplación y la sabiduría los que más se acercan a esta. Sin embargo, advierte el filósofo que no son innatos, por consiguiente el hombre deberá encargarse de lograrlos por medio de la práctica (praxis), la cual deberá estar acompañada de la

voluntad, de un obrar a conciencia, y de convertirla en hábito. De esa manera se habrá alcanzado la virtud.

Agrega Aristóteles que la virtud debe guardar una justa proporción entre el exceso y el defecto, la cual ha denominado como el “*término medio*”. Y para esta no existe un parámetro impersonal, sino el que establezca el individuo quien actuará como su propio juez; y serán su experiencia e inteligencia prudente las que lo ayudarán a escoger la opción adecuada.

Aristóteles concluye sobre el particular que la prudencia es la virtud dianoética (propia del intelecto o del pensamiento) que guía las demás virtudes morales, y la que muestra los medios más idóneos para alcanzar la felicidad.

5. Instrumentos internacionales

5.1 Declaración de Independencia de Estados Unidos

El 4 de julio de 1776, las hasta entonces colonias del Imperio Británico en Norteamérica, resolvieron independizarse ante los agravios y continuas usurpaciones del monarca.

Argumentaron que el pueblo está facultado para cambiar un gobierno, si este no respeta la igualdad entre los hombres, o no les garantiza derechos inalienables como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. La actitud insolente de los británicos fue el detonante que interrumpió definitivamente las relaciones y correspondencia con las Colonias Unidas; que posteriormente se denominaron Estados Unidos.

Es evidente que el pueblo reclamaba la democracia como forma de gobierno que debía regir, pues del texto de la Declaración de Independencia se desprende que si se involucran los diferentes actores de la sociedad en la política para la toma de decisiones, colectivamente se procuran el alcance de su seguridad y la felicidad.

5.2 Bután

5.2.1 Información general

El Reino de Bután está localizado en el Himalaya, entre India y China. Su capital es Thimpu.

En el pasado, Bután recibió nombres como ‘*Lho Lu*’ (Tierra del Sur de la Oscuridad), ‘*Lho Tsen-den Jong*’ (Tierra del Sur de la Madera de Sándalo), ‘*Lhomen Kha Zhi*’ (Tierra del Sur de cuatro enfoques), y ‘*Lho Men Jong*’ (Tierra Meridionales de Hierbas Medicinales).

Su sistema de gobierno es una monarquía constitucional democrática, y en el sur de Asia la democracia.

El 17 de diciembre de 1907, el país se unificó bajo el liderazgo de Su Majestad Ugyen

Wangchuck, quien fue elegido por unanimidad como la primera Druk Gyal-po y rey hereditario de Bután por una asamblea de los principales monjes budistas, los funcionarios del gobierno, y los jefes de familias importantes. His great grandson, Su bisnieto, Su Majestad Jigme Singye Wangchuck es venerado como el arquitecto de la transformación de Bután hacia la democracia parlamentaria. Su Majestad decidió abdicar el 16 de diciembre de 2006, y es sucedido por su Majestad el Rey Jigme Khesar Namgyal Wangchuck”¹.

5.2.2 Sociedad

Hasta el 2006, la población en Bután era de aproximadamente 647.000 habitantes; hablan *Dzong-ka* (idioma oficial), y son budistas. Además tiene uno de los mayores PIB per cápita en el sur de Asia.

La población cuenta con educación gratuita y servicios de salud, incluso con infraestructura vial y telecomunicaciones. Son longevos y saludables, y tienden a conservar la cultura milenaria.

5.2.3 Medio ambiente

Bután abarca una superficie de 38.394 kilómetros cuadrados. A nivel mundial se le califica con un diez en medio ambiente por su biodiversidad, ya que está cubierta en un 72.5% por bosques, y porque ofrece diferentes especies de vegetales y animales como el mítico leopardo de las nieves, el poderoso tigre, y especies en vía de extinción como el takin, el panda rojo y el langur dorado.

5.2.4 Felicidad Nacional Bruta (FIB)

Es el modelo de desarrollo oficial de Bután que se refiere a la felicidad como el deseo último de todo individuo, y al papel del Estado que deberá crear las condiciones necesarias a través de políticas públicas para que las personas tengan una vida buena.

Señaló Su Majestad el quinto Druk Gyalpo en 2004, que no es posible la paz duradera, la igualdad, y la hermandad, si los objetivos entre las naciones no convergen.

Según el Primer Ministro de Bután, Lyonpo Jigmi Y. Thinley, la Felicidad Nacional Bruta tiene por objeto -a diferencia de otros modelos convencionales- lograr el refuerzo y el complemento entre el desarrollo material y el espiritual.

5.2.4.1 Pilares de la FIB

Pilar 1. Sostenible y equitativo desarrollo socioeconómico: De conformidad con lo acordado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, Bután destinó un 20% de su presupuesto nacional para programas sociales básicos, el cual se vio reflejado positivamente en los sectores laboral, educativo y salud del país.

En el 2000, se utilizó la tercera parte del presupuesto nacional, lo que permitió el aumento de la capacidad productiva de las personas mediante el mejoramiento de las telecomunicaciones, la creación de infraestructura física, la energía, las conexiones aéreas, e incluso el turismo.

Pilar 2. Conservación del medio ambiente: Como se dijo anteriormente, en Bután un 72.5% de la superficie la ocupan los bosques, los cuales no pueden ser explotados indiscriminadamente según la ley; pues a lo largo del tiempo debe quedar como mínimo un 60%.

Por ello conviene conservar el entorno natural, pues empezó a ser considerado como activo económico, especialmente en sectores como el turístico y el de energía.

Agrega que la conservación también deberá contemplar la gestión de residuos, la contaminación, el reciclaje, y otras materias relacionadas.

Pilar 3. Preservación y promoción de la cultura: *“Para un país pequeño como Bután, la preservación de su rico patrimonio cultural es fundamental para su supervivencia como Estado-nación. Además de salvaguardar un sentido de identidad en un mundo que se globaliza rápidamente, esta herencia cultural es una fuente de valores y creencias humanas que son de importancia eterna y fundamental para el desarrollo sostenible.*

Las creencias y costumbres tradicionales respaldados por un fuerte respeto para todos los seres y el medio ambiente promueve la tolerancia, la compasión, el respeto y la caridad, que son valores fundamentales para la coexistencia armoniosa entre la humanidad y la naturaleza”².

Pilar 4. Buen gobierno: El sistema de gobierno de Bután es una monarquía constitucional democrática. En el pasado, a partir de 1981, el Rey instituyó la descentralización administrativa y política en el país, lo que permitió el aumento de los poderes democráticos, la responsabilidad so-

¹ http://translate.googleusercontent.com/translate_c?hl=es&prev=/search%3Fq%3Da%2Bres%2B65%2B309%26hl%3Des%26biw%3D1093%26bih%3D470%26prmd%3Divns&rurl=translate.google.com.co&sl=en&u=http://www.un.int/wcm/content/site/bhutan/cache/offonce/pid/7094%3Bjsessionid%3DEF2244573E104CD08638BA21C2B33204&usg=ALkJrhi8lntf7Ua1TW-7Hgl1E_LWbtroQ

² http://translate.googleusercontent.com/translate_c?hl=es&prev=/search%3Fq%3Da%2Bres%2B65%2B309%26hl%3Des%26biw%3D1093%26bih%3D470%26prmd%3Divns&rurl=translate.google.com.co&sl=en&u=http://www.un.int/wcm/content/site/bhutan/cache/offonce/pid/4325%3Bjsessionid%3D1-3DD080D9FFB62DD298E8B337C2F6A97&usg=ALkJrhfzYnUg2-mNNLKzKELBhfOz-X6tw

cial y la transparencia en los procesos. En 1998 hubo otro cambio de importancia, el cuarto Rey Dragón delegó voluntariamente poderes ejecutivos al Consejo de Ministros.

Lo anterior con el fin de fortalecer a la Nación, procurándole a sus habitantes seguridad y paz.

5.2.4.2 Medición de la FIB

Son nueve los indicadores que fomentan el comportamiento pro población, los cuales además de ayudar a determinar los valores de la FIB, sus políticas, y el seguimiento al proceso, sirven como criterios de referencia en la actuación de los organismos locales y nacionales, y como herramientas de planificación. Son los siguientes:

1. El nivel de vida.
2. Salud de la población.
3. La educación.
4. Vitalidad y diversidad de ecosistemas.
5. La vitalidad y la diversidad cultural.
6. El uso del tiempo y el equilibrio.
7. El buen gobierno.
8. Vitalidad de la comunidad, y
9. El bienestar emocional.

Aunque nuestro sistema difiere tanto de la monarquía de Bután, es evidente que al aprobar la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, en Naciones Unidas se abrió una puerta fundamental en el propósito de propender por el bienestar de los pueblos.

En Colombia, país maravilloso, lleno de gentes buenas, hay un promisorio camino por recorrer en materia de promoción de la felicidad, de búsqueda de valores espirituales y principios tutelares superiores desprovistos de simples afanes acumulativos de riqueza y que pueden tener expresión en políticas públicas, en acciones colectivas, en orientación de esfuerzos que tendrán un propósito mayúsculo, valga decir, incrementar los niveles de felicidad de nuestra gente.

6. Fundamentos jurídicos

El numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Nacional establece que el Gobierno podrá celebrar Tratados y Convenios con Estados o entidades de derecho internacional, para que el Congreso de la República los apruebe. Sin embargo, dicho apartado no se refiere a instrumentos como las resoluciones que expide la Asamblea General de las Naciones Unidas; por consiguiente, si la Carta no expresa nada al respecto, podrá el Congreso adoptarlas teniendo en cuenta además que su naturaleza es vinculante y no impositiva.

En Colombia, a pesar de que la palabra felicidad no aparece en el texto constitucional de manera explícita, resulta evidente que dentro de los propósitos de nuestro Estado, debe inscribirse también la búsqueda de la felicidad. Baste citar dos ejemplos:

El ordenamiento jurídico colombiano se refiere a la felicidad, en el artículo 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el cual establece lo siguiente:

“Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.

Y la propia Corte Constitucional incorporó el concepto de felicidad, en Sentencia C-309 de 1997 proferida a raíz de la demanda de constitucionalidad del artículo 178 del Decreto 1344 de 1970 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1809 de 1990) que se refiere al uso del cinturón de seguridad en vehículo de modelo 1985 y siguientes.

Según el accionante, dicha norma vulneraba el artículo 16 de la Carta Política sobre el libre desarrollo de la personalidad, porque según este, la norma no permitía que la persona elija o no usar el cinturón de seguridad. Sin embargo, la Corte Constitucional entre sus consideraciones indicó que *“el Estado interfiere en la libertad de acción de una persona que no está afectando derechos ajenos, pero con el objetivo de exclusivamente proteger el bienestar, la felicidad, las necesidades, los intereses o los valores de la propia persona afectada”* (subrayado fuera de texto). En esta oportunidad, el alto tribunal declaró la norma inexecutable.

7. Somatización de la amargura

La amargura prolongada y el resentimiento no sólo afectan la mente. Según el psiquiatra alemán Michael Linden, estas emociones pueden convertirse en problemas de salud que deterioran el sistema inmunológico.

El investigador de la Universidad de Medicina de Berlín, Max Rotter, define la amargura como *“un sentimiento complejo, que nace de la sensación de haber sido defraudado, de que alguien ha cometido una injusticia con nosotros o nos ha hecho daño de manera deliberada. Hablamos de un resentimiento soterrado, que va creciendo en la medida en que seguimos rumiando nuestro pesar y seguimos en contacto con la gente que nos generó esa amargura”*³.

³ <http://diario.latercera.com/2011/08/27/01/contenido/tendencias/26-81531-9-el-desconocido-poder-de-la-amargura.shtml>

Por su parte, el doctor Carsten Wrosch, del Centro de Investigación del Desarrollo Humano de la Universidad de Concordia (Canadá), dijo que la amargura desestabiliza el sistema endocrino e interfiere con la función inmunológica exponiendo las personas a enfermedades. Esta clase de emociones también generan problemas cardiacos, porque liberan hormonas que elevan la presión sanguínea, manteniendo al individuo en estado de alerta.

Además, señalan los expertos que la amargura aparece cuando se presentan situaciones externas como la exclusión social, la presencia de una enfermedad grave, dificultades en las relaciones sentimentales y en el trabajo. Por lo tanto, recomiendan para controlarla abandonar los pensamientos negativos e intentar cambiar las circunstancias adversas mientras dependa de nosotros.

8. Resolución A/RES/65/309 “La felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”

El 19 de julio de 2011 en Nueva York (EE. UU.), los 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, aprobaron unánimemente la propuesta de Bután, mediante la Resolución A/RES/65/309 titulada “*la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo*”, que se transcribe a continuación en el idioma original:

A/65/L.86

1. *Invites* Member States to pursue the elaboration of additional measures that better capture the importance of the pursuit of happiness and well-being in development with a view to guiding their public policies;
2. *Invites* those Member States that have taken initiatives to develop new indicators and other initiatives to share information thereon with the Secretary-General as a contribution to the United Nations development agenda, including the Millennium Development Goals;
3. *Welcomes* the offer of Bhutan to convene a panel discussion on the theme of happiness and well-being during its sixty-sixth session;
4. *Invites* the Secretary-General to seek the views of Member States and relevant regional and international organizations on the pursuit of happiness and well-being and to communicate such views to the General Assembly at its sixty-seventh session for further consideration.

Esa iniciativa surgió a través de una campaña que fue lanzada internacionalmente por el Gobierno de Bután en septiembre de 2010, la cual tenía como postulado que la felicidad es la meta última de la sociedad humana.

A pesar de que la resolución proferida por la Asamblea General de las Naciones Unidas no es vinculante, su promotor, el embajador ante la Organización por el Estado de Bután, Lhatu Wangchuk, busca que la felicidad sea considerada un “*indicador de desarrollo*” por la comunidad internacional, tal y como ocurrió en este país desde que Su Majestad accedió al trono en 1972.

Esta filosofía surge ante la aparición de otros modelos que predominaban en la época, los cuales según el rey carecían de rumbo. Así que implantó la Felicidad Nacional Bruta, que tiene por objeto generar las condiciones propicias para alcanzar la felicidad.

El 20 de septiembre de 2010 durante la Sesión Plenaria de la ONU, el primer Ministro de Bután, Lyonchhoen Jigmi Y Thinley, expresó que “*La propuesta de Bután para la inclusión de la felicidad como el noveno objetivo de desarrollo del milenio, fue la razón por la que la felicidad es un valor universal y constituye un derecho humano que es atemporal*”.

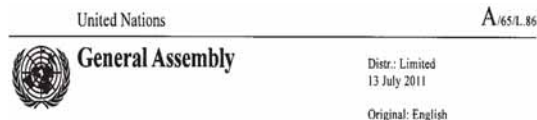
Su Majestad el Rey sugirió que tanto la Felicidad Nacional Bruta como la ética, se transmiten mejor a través de la educación para un mayor beneficio social.

Ante una gran multitud en Arizona (EE.UU.), el Dalai Lama manifestó en sintonía con el Rey de Bután, que todos los humanos buscan a lo largo de sus vidas la felicidad sin importar sus creencias.

Según Lhatu Wangchuk, actualmente un gran número de pensadores, economistas y líderes políticos buscan lograr un desarrollo más sostenible, humano e integral de las sociedades. Por consiguiente, es necesario que los Estados tomen medidas que procuren la felicidad.

9. Impacto institucional

La presente iniciativa, en virtud de sus artículos 1° y 2°, busca que el Gobierno Nacional adopte “*medidas adicionales que contemplen la importancia de la búsqueda de la felicidad*”



Sixty-fifth session
Agenda item 13
Integrated and coordinated implementation of and follow-up to the outcomes of the major United Nations conferences and summits in the economic, social and related fields

Afghanistan, Australia, Bangladesh, Belgium, Bhutan, Bosnia and Herzegovina, Brazil, Bulgaria, Canada, Costa Rica, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Dominican Republic, Fiji, Finland, France, Georgia, Germany, Greece, Guatemala, Honduras, Hungary, India, Ireland, Italy, Japan, Lithuania, Luxembourg, Maldives, Malta, Nauru, Netherlands, Pakistan, Palau, Papua New Guinea, Paraguay, Poland, Portugal, Republic of Korea, Romania, Singapore, Slovakia, Slovenia, Spain, Sri Lanka, Sweden, Switzerland, Thailand, Timor-Leste, Turkey, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and Vanuatu: draft resolution

Happiness: towards a holistic approach to development

The General Assembly,
Bearing in mind the purposes and principles of the United Nations as set forth in the Charter of the United Nations that include the promotion of the economic advancement and social progress of all peoples,
Conscious that the pursuit of happiness is a fundamental human goal,
Cognizant that happiness as a universal goal and aspiration embodies the spirit of the Millennium Development Goals,
Recognizing that the gross domestic product indicator by nature was not designed to and does not adequately reflect the happiness and well-being of people in a country,
Conscious that unsustainable patterns of production and consumption can impede sustainable development, and recognizing the need for a more inclusive, equitable and balanced approach to economic growth that promotes sustainable development, poverty eradication, happiness and well-being of all peoples,
Acknowledging the need to promote sustainable development and achieve the Millennium Development Goals,

y del bienestar, las cuales servirán como guías para el desarrollo de políticas públicas”. Y que este genere “información sobre los indicadores e iniciativas en esta materia, como una contribución al bienestar del pueblo colombiano, a la agenda de la Organización de las Naciones Unidas y al logro de las Metas de Desarrollo del Milenio”.

10. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios, por lo cual no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

11. Proposición final

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la honorable Mesa Directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 140 de 2011 Senado, 168 de 2011 Cámara, por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 19 de julio de 2011 durante la sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Atentamente,

Albeiro Vanegas Osorio,
Honorable Representante.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2011 SENADO, 168 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo” aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 19 de julio de 2011 durante la sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Adóptese el numeral 1 de la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 19 de julio de 2011 durante la sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Gobierno Nacional deberá adoptar medidas adicionales que contemplen la importancia de la búsqueda de la felicidad y del bienestar, las cuales servirán como guías para el desarrollo de políticas públicas.

Artículo 2°. Adóptese el numeral 2 de la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 19 de julio de 2011 durante la sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Gobierno Nacional deberá generar información sobre los indicadores e iniciativas en esta materia, como una contribución al bienestar del pueblo colombiano, a la agenda de la Organización de las Naciones Unidas y al logro de las Metas de Desarrollo del Milenio.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Albeiro Vanegas Osorio,
Honorable Representante.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 22 de mayo de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 24, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 168 de 2011 Cámara, 140 de 2011 Senado, por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, con la presencia de 17 honorables Representantes en los siguientes términos.

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Albeiro Vanegas Osorio, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 202 de 2012 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, para su discusión y votación se hizo en sesión del día 16 de mayo de 2012. Acta número 23.

Publicaciones reglamentarias

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 721 de 2011.
- Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 784 de 2011.
- Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 923 de 2011.
- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 202 de 2012.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2011 CÁMARA, 140 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 22 de mayo de 2012, Acta número 24.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adóptese el numeral 1 de la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 19 de julio de 2011 durante la sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Gobierno Nacional deberá adoptar medidas adicionales que contemplen la importancia de la búsqueda de la felicidad y del bienestar, las cuales servirán como guías para el desarrollo de políticas públicas.

Artículo 2°. Adóptese el numeral 2 de la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, aprobada en Nueva York (Estados Unidos) el 19 de julio de 2011 durante la sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Gobierno Nacional deberá generar información sobre los indicadores e iniciativas en esta materia, como una contribución al bienestar del pueblo colombiano, a la agenda de la Organización de las Naciones Unidas y al logro de las Metas de Desarrollo del Milenio.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 168 de 2011 Cámara, 140 de 2011 Senado, por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 22 de mayo de 2012, Acta número 24.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D. C., junio 6 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 168 de 2011 Cámara, 140 de 2011 Senado, *por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo”.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 22 de mayo de 2012, Acta número 24.

El anuncio de este proyecto de ley para su discusión y votación en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, se hizo en sesión del día 16 de mayo de 2012, Acta número 23.

Publicaciones reglamentarias

• Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso número 721 de 2011.*

• Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso número 784 de 2011.*

• Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso número 923 de 2011.*

• Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso número 202 de 2012.*

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2012 CÁMARA, 212 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la conferencia negociadora en París, república francesa, el 21 de noviembre de 1997.

Bogotá, D. C., junio 12 de 2012

Honorable Representante:

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 239 de 2012 Cámara, 212 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, república francesa, el 21 de noviembre de 1997.*

Señor Presidente,

Atentamente me permito rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

El proyecto fue radicado en el honorable Senado por los señores Ministros, doctora María Ángela Holguín, Ministra de Relaciones Exteriores y doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Ministro de Justicia y el Derecho, el cual surtió su trámite en el honorable Senado de la República.

Desarrollamos el informe con el siguiente contenido:

1. Consideraciones generales
2. Marco legal
3. Antecedentes
4. La importancia de la incorporación de Colombia a la Convención
5. Objetivo general
6. Objetivos específicos
7. Texto del Tratado
8. Importancia de la Aprobación y Ratificación del Tratado
9. Proposición Final

1. Consideraciones generales

La Convención es un instrumento jurídico internacional que nació del seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE), para la lucha mundial contra el delito del cohecho, que se encuentra regulado en el artículo 405 del Código Penal Colombiano, de la siguiente forma:

“El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión”.

La ratificación de la *“Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”*, se enmarca dentro de los esfuerzos que realiza el Gobierno Nacional para que Colombia sea miembro de la OCDE. La organización multilateral tiene como principal objetivo la promoción de políticas que mejoren el bienestar social y económico de los ciudadanos de los países miembros y del mundo. La organización fue fundada en el año de 1960 y en la actualidad tiene 34 países que lo integran, agrupando tanto economías desarrolladas, (como Reino Unido, Canadá o Estados Unidos), o emergentes con altas perspectivas de crecimiento económico y desarrollo.

La Nación recibió formalmente la invitación para ser observador del Grupo de Trabajo sobre el Cohecho de la organización y a ratificar la Convención como un requisito previo y necesario para que el país pueda ser miembro de la entidad de derecho internacional.

La invitación fue elevada por el Secretario General Adjunto de la OCDE, Richard Boucher con las siguientes palabras que demuestran la importancia del mecanismo internacional: *“Es importante que Colombia haga claramente de la lucha contra la corrupción una de sus grandes prioridades”*¹.

La Convención establece una serie de mecanismos que deben cumplir los estados signatarios para evitar que el Cohecho quede impune a nivel internacional, como la persecución sin importar la jurisdicción de las personas que hayan cometido este delito, o el establecimiento de mecanismos expeditos para la extradición de delincuentes en cualquier país miembro de la Convención. Por tal razón, la aprobación de este mecanismo internacional es importante, tanto para la entrada de Colombia al selecto grupo de naciones con buenas prácticas, como para ayudar a la lucha contra la corrupción que tan amargos episodios ha escrito en la historia reciente del mundo.

En la actualidad hacen parte de la Convención:

Alemania	Nueva Zelanda	Estados Unidos
Chile	Suecia	Italia
Grecia	Austria	Portugal
México	Eslovenia	Francia
Eslovaquia	Islandia	Bulgaria
Argentina	Países Bajos	Estonia
Corea	Suiza	Japón
Hungría	Bélgica	Reino Unido
Noruega	España	Canadá
Sudáfrica	Israel	Finlandia
Australia	Polonia	Luxemburgo
Dinamarca	Turquía	República Checa
Irlanda	Brasil	Rusia

2. Marco legal

Conforme al artículo 150 numeral 16 de la Constitución Política, *“corresponde al Congreso aprobar o improbar mediante ley los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”*. Esta competencia, por Ley 5ª de 1992, es ejercida para primer debate por la Comisión Segunda del honorable Senado de la República.

De otra parte, según nuestra legislación vigente, un tratado internacional es el resultado de un proceso que comprende los siguientes pasos: la celebración y negociación, la cual le corresponde al Gobierno; la aprobación la cual le corresponde al Congreso y la ejerce por medio de una ley; la decisión sobre la exequibilidad del tratado en sí y de la ley que lo aprueba, atribuida a la Corte Constitucional; y, finalmente, la ratificación, que hace el Presidente de la República y el cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 conforme al cual los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación u otra formalidad equivalente.

3. Antecedentes

Los primeros pasos para adoptar una convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros, comenzó con la aproba-

¹ http://www.oecd.org/document/22/0,3746,fr_21571361_44315115_49144726_1_1_1_1,00.html

ción en el Congreso de Estados Unidos de la Foreign Corrupt Practices Act de 1977. La adopción del marco legal se realizó en el marco del escándalo Lockheed, en el cual una empresa de Estados Unidos pagó sobornos a funcionarios de gobiernos extranjeros (Japón, Holanda e Italia), para asegurar la venta de aviones. En la investigación del escándalo, se elaboró un informe por parte de Comisión de Bolsa y Valores, que entre otros hallazgos, encontró que el soborno a funcionarios del extranjero eran una práctica ampliamente extendida en las empresas de Estados Unidos². En el mismo informe se encontró que la práctica de sobornos en compañías extranjeras hace que haya un alto riesgo de cancelación de contratos, el gasto de defensa judicial y el daño de la imagen de la compañía en el exterior, lo que hace que haya un riesgo de pérdida de empleos nacionales. Estas prácticas tienen un impacto nocivo sobre la misma compañía, terceras empresas y sobre la moralidad y la integridad del mercado general.

La práctica de sobornos a funcionarios extranjeros no es exclusiva de Estados Unidos. Por tal motivo, el país del norte, comenzó una cruzada para la adopción de un instrumento internacional efectivo para la lucha contra los sobornos a funcionarios extranjeros, que terminó desembocando en el año 1997, en la firma de la “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”. La Convención entró en rigor, el 15 de febrero de 1999. Las disposiciones del tratado internacional, son complementadas con las observaciones y recomendaciones que realiza el Grupo de Trabajo contra el Cohecho de la OCDE, que monitorea el cumplimiento de las disposiciones por parte de los estados signatarios a los compromisos que han adquirido. El monitoreo se realiza en tres etapas:

1. Evaluación de la adecuación de la legislación de la nación miembro para implementar la Convención.
2. Evaluación del cumplimiento de la legislación adoptada por el Estado signatario.
3. Enfoque en reforzar las disposiciones de la Convención, a través de recomendaciones a los países firmantes.

Estas disposiciones han asegurado su éxito en la jurisdicción de los 39 países firmantes que han reforzado sus legislaciones para prevenir el pago de sobornos, y se ha logrado que el dinero obtenido de manera ilegal no sean deducibles de los impuestos en cualquiera de las naciones firmantes. La Convención también ha sido un éxito en el intercambio de información sobre las prácticas exitosas para evitar el pago de sobornos entre los países signatarios.

El proyecto de ley fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado el día 9 de mayo de 2012 y en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 22 de mayo de 2012.

4. La importancia de la incorporación de Colombia a la Convención

Para nadie es un secreto, que una de las principales causas de preocupación entre los colombianos es la corrupción. En los últimos años, ha habido imputaciones a funcionarios públicos por la supuesta comisión del delito de cohecho en beneficio de empresas privadas. Puede parecer en un principio, que los sobornos pagados a funcionarios extranjeros para la adjudicación de contratos, no se han presentado en el país, pero es importante recordar que en el año 2010, la prestigiosa revista alemana Der Spiegel, reveló que la empresa alemana Ferrostaal, estaba siendo investigada en su nación por el supuesto pago de un multimillonario soborno a servidores públicos colombianos³. Esta aberrante situación, se puede ir presentando cada vez en mayor cantidad, debido al fenómeno de la globalización y la inserción de la nación a los mercados internacionales. Por tal motivo, urge a Colombia adherirse a instrumentos internacionales que han demostrado su eficacia a nivel internacional, para la lucha contra el crimen, el aprendizaje de prácticas eficaces para la lucha contra el soborno y la instauración de una serie de políticas que Colombia está en mora de aplicar.

La aprobación de la Convención, también se constituye en un requisito para entrar en la OCDE, que en palabras de los Ministros, doctora María Ángela Holguín, Ministra de Relaciones Exteriores y doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Ministro de Justicia y el Derecho, en la radicación del proyecto de ley, como consta en la *Gaceta del Congreso* número 096 de 2012, es imperativo para el país:

“Se ha considerado que la OCDE agrupa a los Estados más avanzados y desarrollados del mundo. Lo anterior se demuestra con cifras como las señaladas en su reporte anual de 2007, según el cual para la época los Estados miembros representaban el 80% del Producto Nacional Bruto del mundo y el 70% de su mercado.

Así, la OCDE ofrece un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes. Su trabajo permite entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental; medir la productividad y los flujos globales del comercio e inversión; analizar y comparar los datos para predecir las tendencias futuras; así como fijar estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguri-

² Carr, Indira. The OECD Anti-Bribery Convention Ten Years On. *Manchester Journal of International Economic Law*. Volume 5, Issue 1: 3-35, 2008. pp. 5.

³ <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/empresa-alemana-habria-pagado-sobornos-a-miembros-de-la-armada-colombiana-segun-revista-der-spiegel/20100402/nota/982580.aspx>

dad en productos químicos. De esta manera, con base en hechos reales, se recomiendan y diseñan políticas para mejorar la calidad de vida de las personas”.

5. Objetivo general

El objetivo general de la “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”, es el siguiente, de acuerdo a lo expresado por los Ministros, doctora María Ángela Holguín, Ministra de Relaciones Exteriores y doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Ministro de Justicia y el Derecho, y el texto mismo de la Convención:

La instauración de medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales; en especial, la pronta tipificación como delito de ese cohecho de manera eficaz y coordinada y de conformidad con los elementos comunes acordados, con los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos básicos de cada país.

6. Objetivos específicos

La “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”, tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. La tipificación como delito del cohecho contra funcionario público extranjero, para beneficio propio o de un tercero.
2. Garantizar el castigo de las personas jurídicas envueltas en el pago de sobornos contra funcionarios públicos extranjeros.
3. Asegurar que el castigo por el cohecho de funcionario público extranjero sea eficaz, proporcional y disuasivo.
4. Las partes deben asegurar su jurisdicción para la persecución penal del delito de cohecho contra funcionario público extranjero y su castigo.
5. La investigación y castigo del Cohecho de funcionario público extranjero no debe atender a consideraciones de interés económico nacional, el efecto de las relaciones con otro Estado o la identidad de las personas involucradas.
6. La prescripción del cohecho contra funcionario público extranjero debe ser razonable, para que se asegure la investigación y el juzgamiento.
7. Establecer mecanismos de revisión contable por parte de las autoridades nacionales que impidan el ocultamiento de los pagos de sobornos.
8. Establecer mecanismos de ayuda jurídica entre las partes de la convención para evitar el pago de sobornos.
9. Establecer mecanismos para la extradición sin dilaciones de las personas implicadas en el cohecho contra servidor público extranjero.

10. Establecer programas en cada país para el monitoreo y seguimiento de las políticas de la lucha contra el cohecho de funcionario público extranjero.

7. Texto de la Convención

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, consta de un preámbulo y 17 artículos, cuyo texto integral, se transcribe a continuación:

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997

Preámbulo

Las Partes,

Considerando que el cohecho es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

Considerando que todos los países comparten la responsabilidad de combatir el cohecho en las transacciones comerciales internacionales;

Teniendo en cuenta la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, aprobada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el 23 de mayo de 1997, C (97) 123/FINAL, que, inter alia, exigió medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales; en especial, la pronta tipificación como delito de ese cohecho de manera eficaz y coordinada y de conformidad con los elementos comunes acordados expuestos en dicha Recomendación y con los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos básicos de cada país.

Congratulándose de otras actividades recientes que promueven aún más la comprensión y la cooperación internacionales para combatir el cohecho de servidores públicos, incluidas las actuaciones de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea;

Congratulándose de los esfuerzos de empresas, organizaciones comerciales, sindicatos mercantiles, así como los de otras organizaciones no gubernamentales para combatir el cohecho;

Reconociendo el papel de los gobiernos para prevenir la instigación al soborno por parte de personas y empresas en las transacciones comerciales internacionales;

Reconociendo que para lograr progreso en este campo no sólo se requieren esfuerzos a nivel nacional sino también la cooperación multi-lateral, la supervisión y el seguimiento;

Reconociendo que lograr la equivalencia entre las medidas que deben tomar las Partes es un objetivo y propósito fundamental de la Convención, lo cual requiere que la Convención sea ratificada sin derogaciones que afecten esta equivalencia;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

1. Cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de este o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.

2. Cada parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte.

3. Los delitos expuestos en los párrafos 1 y 2 anteriores en lo sucesivo se denominarán –cohecho de un servidor público extranjero–.

4. Para los efectos de esta Convención:

(a) –servidor público extranjero– significa cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional;

(b) “país extranjero” incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde el nacional al local;

(c) –actuar o abstenerse de actuar en relación con el cumplimiento de deberes oficiales– incluye cualquier uso del puesto del servidor público, sea o no de la competencia autorizada del servidor.

Artículo 2

Responsabilidad de las personas morales

Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.

Artículo 3

Sanciones

1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá ser castigable mediante sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasorias. La escala de las sanciones será comparable a la aplicable al cohecho de servidores públicos propios de la Parte y, en el caso de las personas físicas, incluirán la privación de la libertad suficiente para permitir la ayuda jurídica recíproca y la extradición.

2. En el caso de que, conforme al régimen jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas morales, dicha Parte deberá asegurar que esas personas morales serán sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones monetarias por el cohecho de servidores públicos extranjeros.

3. Cada Parte deberá tomar las medidas necesarias para estipular que el cohecho y el producto de este de un servidor público extranjero o los bienes cuyo valor corresponda al de ese producto estén sujetos a incautación y decomiso; o sean aplicables sanciones monetarias de efecto comparable.

4. Cada Parte deberá considerar la imposición de sanciones civiles o administrativas adicionales contra una persona sujeta a sanciones por el cohecho de un servidor público extranjero.

Artículo 4

Jurisdicción

1. Cada Parte deberá tomar las medidas que sean necesarias para acreditar su jurisdicción sobre el cohecho de un servidor público extranjero cuando el delito sea cometido en todo o en parte de su territorio.

2. Cada Parte que tenga jurisdicción para procesar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero deberá tomar las medidas que sean necesarias para acreditar su jurisdicción para hacerlo con respecto al cohecho de un servidor público extranjero, de acuerdo con los mismos principios.

3. Cuando varias Partes tengan jurisdicción sobre un presunto delito descrito en esta Convención, las Partes implicadas, a solicitud de una de ellas, deberán, realizarán consultas para determinar la jurisdicción más adecuada para el proceso judicial.

4. Cada Parte deberá revisar si su criterio jurisdiccional actual es eficaz en la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros, y de no serlo tomará medidas correctivas.

Artículo 5

Aplicación de la ley

La investigación y el enjuiciamiento del cohecho de un servidor público extranjero deberán sujetarse a los principios y las normas aplicables de cada Parte. En estos no influirán consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado ni la identidad de las personas físicas o morales implicadas.

Artículo 6

Prescripción

Cualquier ley de prescripción aplicable al delito de cohecho de un servidor público extranjero deberá permitir un plazo adecuado para la investigación y el enjuiciamiento de ese delito.

Artículo 7

Lavado de dinero

Cada parte que haya dictaminado como delito predicado el cohecho de sus propios servidores públicos para efectos de aplicar sus leyes contra el lavado de dinero, deberá hacerlo en los mismos términos para el cohecho de un servidor público extranjero, independientemente del lugar donde este haya ocurrido.

Artículo 8

Contabilidad

1. Para combatir de manera eficaz el cohecho de servidores públicos extranjeros, cada Parte deberá tomar las medidas que sean necesarias, dentro del marco de sus leyes y reglamentos, respecto a mantener libros y registros contables, divulgar estados financieros y usar normas de contabilidad y auditoría, para prohibir la creación de cuentas no asentadas en libros contables, llevar una doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada, el registro de gastos inexistentes, el registro de pasivos con identificación incorrecta de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y reglamentos, con el propósito de sobornar a servidores públicos extranjeros o de ocultar dicho delito.

2. Cada Parte estipulará sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter civil, administrativo o penal para tales omisiones y falsificaciones con respecto a los libros contables, registros, cuentas y estados financieros de dichas empresas.

Artículo 9

Ayuda Jurídica Recíproca

1. En el grado máximo posible que permitan sus leyes, tratados y acuerdos pertinentes, cada Parte deberá brindar ayuda jurídica eficaz e inmediata a otra Parte para efectos de investigaciones y procedimientos penales iniciados por una Parte con respecto a delitos dentro del ámbito de esta Convención; y para actos no penales dentro del ámbito de esta Convención iniciados por una Parte contra una persona moral. La Parte requerida deberá informar sin demora a la Parte

requerente sobre cualquier información o documentos adicionales necesarios para respaldar la petición de ayuda y, cuando así lo solicite, sobre la situación y resultado de la petición de ayuda.

2. Cuando una Parte condicione la ayuda jurídica recíproca a la existencia de la doble penalización; deberá considerarse que esta existe si el delito por el cual se pide la ayuda está dentro del ámbito de esta Convención.

3. Una Parte no deberá declinar el prestar ayuda jurídica recíproca para asuntos penales dentro del ámbito de esta Convención aduciendo el secreto bancario.

Artículo 10

Extradición

1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá considerarse incluido como un delito que dará lugar a la extradición conforme a las leyes de las Partes y a los tratados de extradición entre ellas.

2. Si una Parte que condicione la extradición a la existencia de un tratado de extradición recibe una petición de extradición de otra Parte con la que no tenga tratado de extradición, podrá considerar esta Convención como el fundamento legal para la extradición con respecto al delito de cohecho de un servidor público extranjero.

3. Cada Parte deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que puede extraditar a sus nacionales o que puede procesar a sus nacionales por el delito de cohecho de un servidor público extranjero. Una Parte que decline una solicitud para extraditar a una persona por el cohecho de un servidor público extranjero exclusivamente porque esa persona sea su nacional, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para efectos de proceso judicial.

4. La extradición por cohecho de un servidor público extranjero está sujeta a las condiciones establecidas en el derecho nacional y en los tratados y acuerdos aplicables de cada Parte. Cuando una Parte condicione la extradición a la existencia de la doble penalización del delito, esa condición deberá considerarse cumplida si el delito por el cual se pide la extradición está dentro del ámbito del Artículo 1 de esta Convención.

Artículo 11

Autoridades Responsables

Para los fines del párrafo 3 del Artículo 4, sobre consultas; del Artículo 9, sobre asistencia jurídica recíproca y del Artículo 10, sobre extradición; cada Parte deberá notificar al Secretario General de la OCDE quién es o quiénes son las autoridades responsables de la preparación y recepción de solicitudes, que servirán como vía de comunicación para dichos asuntos de esa Parte, sin perjuicio de otros acuerdos entre las Partes.

Artículo 12

Monitoreo y Seguimiento

Las Partes deberán cooperar para llevar a cabo un programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena aplicación

de la presente Convención. Salvo decisión en contrario tomada por consenso de las Partes, esto deberá realizarse en el marco del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales y de acuerdo con su mandato; o dentro del marco y de las atribuciones de cualquier órgano que lo suceda en esas funciones; y las Partes deberán costear los gastos del programa de acuerdo con las normas aplicables a ese órgano.

Artículo 13

Firma y Adhesión

1. Hasta su entrada en vigor, esta Convención deberá estar abierta para la firma de los miembros y no miembros de la OCDE que hayan sido invitados a ser participantes de pleno derecho en su Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales.

2. Con posterioridad a su entrada en vigor, esta Convención deberá estar abierta a la adhesión de todo no signatario que sea miembro de la OCDE o que haya llegado a ser participante de pleno derecho en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales o de cualquier órgano que lo suceda en sus funciones. Para cada uno de dichos no signatarios, la Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión.

Artículo 14

Ratificación y Depositario

1. Esta Convención está sujeta a la aceptación, aprobación o ratificación por parte de los signatarios, de conformidad con sus leyes respectivas.

2. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión serán depositados con el Secretario General de la OCDE, quien fungirá como depositario de esta Convención.

Artículo 15

Entrada en Vigor

1. Esta Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después de la fecha en que cinco de los diez países que tengan las cuotas de exportación más grandes, según lo expuesto en el documento DAFPE/IME/BR(97)18/FINAL (anexo), y que representen por sí mismas al menos el sesenta por ciento de las exportaciones totales combinadas de esos diez países, hayan depositado sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación. Para cada signatario que deposite su instrumento después de dicha entrada en vigor, la Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después del depósito de su instrumento.

2. Si después del 31 de diciembre de 1998 la Convención no ha entrado en vigor conforme al párrafo 1 antes citado, cualquier signatario que haya depositado su instrumento de aceptación, aprobación o ratificación podrá declarar por escrito al Depositario su buena disposición para aceptar la entrada en vigor de esta Convención,

conforme a este párrafo 2. La Convención deberá entrar en vigor para dicho signatario en el sexagésimo día después de la fecha en que dicha declaración escrita haya sido depositada cuando menos por dos signatarios. Para cada signatario que deposite su declaración después de dicha entrada en vigor, la Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después de la fecha del depósito.

Artículo 16

Reformas

Cualquier Parte puede proponer la reforma de esta Convención. Las propuestas de reforma deberán presentarse al Depositario, quien deberá comunicarlas a las demás Partes al menos sesenta días antes de convocar a una reunión de las Partes para estudiar la reforma propuesta. Una reforma aprobada por consenso de las Partes, o por otros medios que las Partes puedan determinar por consenso, deberá entrar en vigor sesenta días después del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de todas las Partes, o en otras circunstancias que las Partes puedan especificar al momento de la aprobación de la reforma.

Artículo 17

Retirada

Una Parte puede retirarse de esta Convención al presentar una notificación escrita al Depositario. La retirada surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación. Después de la retirada, la cooperación entre las Partes y la Parte que se haya retirado deberá continuar en cuanto a todas las peticiones de ayuda o de extradición que sigan pendientes y que se hayan hecho antes de la fecha en que entrara en vigor dicha retirada.

8. Importancia de la aprobación y ratificación de la Convención

Para Colombia es indispensable la aprobación de la Convención. Las mediciones internacionales muestran un panorama desolador sobre este aspecto. En el Reporte de Competitividad Global 2010-2011, ante la pregunta que se le realizó a distintos empresarios tanto nacionales como extranjeros, sobre cual es el principal problema para hacer negocios en Colombia, el primer lugar lo obtuvo la corrupción y el pago de sobornos con un total del 16.6% de los encuestados, el segundo problema fueron las tasas tributarias con un 11.3%. Esta situación demuestra que existe una amplia preocupación por la corrupción tanto del sector oficial como del privado por el nivel de corrupción de Colombia. Otros indicadores del mismo estudio muestran la problemática situación, en el escalafón que mide 139 países, (siendo 1 el mejor resultado y 139 el peor), arrojó sobre la ética en los negocios:

Tema	Ranking
Confianza de la población en los políticos	97
Pagos Irregulares y sobornos	90
Independencia Judicial	78

Tema	Ranking
Favoritismo en las decisiones de los funcionarios públicos	118
Derroche de Gasto del Gobierno	87
Eficiencia del marco legal en las soluciones de controversias	87
Transparencia en la formulación de políticas del gobierno	60
Comportamiento ético de las empresas privadas	63

Los datos de Transparencia Internacional son menos esperanzadores. El 24% de las personas encuestadas reportó el pago de un soborno en el año 2010. El 55% de las personas encuestadas aseguró que los esfuerzos del Estado contra la corrupción fueron inefectivos. Este mismo grupo de personas, a la pregunta de calificar de 1 (siendo el menos corrupto) a 5 (el más corrupto), sobre las siguientes instituciones del Estado, de la siguiente manera⁴:

Institución	Calificación
Partidos Políticos	4,2
Parlamento	4,2
Policía	4,0
Negocios y Sector Privado	2,9
Servidores Públicos	4,0
Sistema Judicial	3,8
Fuerzas Militares	3,4

En la calificación global de Transparencia Internacional, el puntaje final de Colombia en la lista de 183 países ocupa el puesto 80 (siendo 1 el menos corrupto y 183 el más corrupto).

Estas cifras internacionales, hechas por personas neutrales y que nos comparan con el mundo, muestran un panorama inquietante. Cabe anotar que las mediciones fueron hechas durante un período de tiempo en donde no habían aparecido escándalos recientes de corrupción. Los esfuerzos del Estado en todo su conjunto de instituciones, no han sido efectivos para acabar con el flagelo de la corrupción. Las disposiciones normativas que existen en el país no han sido lo suficientemente óptimas para atacar el problema. Las recientes condenas en el escándalo de la contratación pública, han sido bajas y no constituyen un mensaje disuasivo a la sociedad. En la mentalidad de muchos colombianos, se encuentra presente que los crímenes contra las arcas del erario público son una forma de enriquecerse rápidamente y sin problema. Esta situación vergonzosa del país debe cambiar, y para ello es necesario que el Congreso de la República, realice la aprobación de instrumentos internacionales que ayuden a nuestras autoridades e instituciones, para ser más efectivas en la lucha del crimen contra el erario público.

9. Proposición final

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 239 de 2012 Cámara, 212 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Con-*

vención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997, según texto adjunto.

Cordialmente,

Telésforo Pedraza Ortega,

Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2012 CÁMARA, 212 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Visto el texto de la “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997:

Artículo 1°. Apruébase la “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Telésforo Pedraza Ortega,

Ponente.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2012 CÁMARA, 212 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997, **aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 7 de junio de 2012, Acta número 28.**

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “*Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales In-*

⁴ http://www.transparency.org/country#COL_PublicOpinion

ternacionales”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 239 de 2012 Cámara, 212 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, república francesa, el 21 de noviembre de 1997, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 7 de junio de 2012, Acta número 28.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., jueves 7 de junio de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 28, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 239 de 2012 Cámara, 212 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros*

en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997, con la presencia de 16 honorables Representantes en los siguientes términos.

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Telésforo Pedraza Ortega, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 309 de 2012 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio para la discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, se hizo en sesión del día 5 de junio de 2012. Acta número 27.

Publicaciones reglamentarias

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 96 de 2012.

- Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 201 de 2012.

- Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 230 de 2012.

- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 309 de 2012.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2011 SENADO, 178 DE 2011 CÁMARA ACTA DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES DE MEDIACIÓN INTEGRADAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA CONCILIAR LAS DISCREPANCIAS QUE SURGIERON RESPECTO DEL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2011 SENADO, 178 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento con la labor encomendada y de acuerdo con los mandatos contenidos en el artículo 161 de la Constitución Política modificado por el artículo 9° del Acto Legislativo número 01 de 2003 y del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992,

Reglamento Interno del Congreso, y luego de las reuniones celebradas para verificar la existencia de los artículos aprobados de manera distinta en una y otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas, respetuosamente sometemos a consideración de las Plenarias de cada Corporación el texto adjunto que hemos preparado, para que sea finalmente adoptado por cada una de ellas, previas las razones que a continuación nos permitimos expresar:

Los suscritos conciliadores del Senado de la República y de la Cámara de Representantes hemos decidido **acoger el texto aprobado en el Senado de la República** de los siguientes artículos así:

Artículo 1°: Frente a este artículo la Comisión ha decidido *acoger el texto aprobado por el Senado de la República, eliminando el párrafo 2°, introducido en el segundo debate de*

su trámite en el Senado de la República, sobre el inciso eliminado existieron serias discrepancias que dieron origen para proponer su eliminación, en concordancia con la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional Sentencias C-702 de 1999 y C-1488 de 2000, mediante las cuales el máximo ente de control constitucional al momento de establecer los alcances y facultades de las Comisiones de Conciliación expreso con claridad qué: “la competencia de la Comisión Accidental, es de conciliación entre textos divergentes, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ello se logra superar la divergencia”.

Artículo 2°. Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Artículo 3°. Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Artículo 4°. Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República y se hace una aclaración sobre el decreto al cual refiere el artículo respecto los depósitos electrónicos; el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (Decreto 663 de 1993) el cual quedará así:

4°.Inembargabilidad. Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Artículo 5°. Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Artículo 6°. Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Antonio Guerra De La Espriella, Germán Hoyos Giraldo, Camilo Sánchez Ortega, Senadores de la República; David Barguil Asís, León Darío Ramírez, Fabio Amin, Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 349 - Martes, 12 de junio de 2012
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto al Proyecto de ley número 140 de 2011 Senado, 168 de 2011 Cámara, por medio de la cual se adopta la Resolución de la ONU A/RES/65/309 titulada “la felicidad: hacia un enfoque holístico para el desarrollo	1
Ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto correspondiente al Proyecto de ley número 239 de 2012 Cámara, 212 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por la conferencia negociadora en París, república francesa, el 21 de noviembre de 1997	7

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación al Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara acta de las Comisiones Accidentales de Mediación integradas por la Cámara de Representantes y el Senado de la República para conciliar las discrepancias que surgieron respecto del articulado al Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara, por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.....	15
--	----